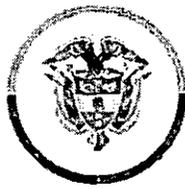


67



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2017 00616 00

Respecto de la solicitud enervada en escrito que antecede (flo. 13), el Juzgado una vez más le precisa a la libelista que no hay lugar a corregir o aclarar proveído alguno, de conformidad con el canon 286 del C. G. del P., en tanto que el Juzgado no ha cometido equivocación o error alguno en los pronunciamientos emitidos, por lo que bajo el anterior precepto es claro que deberá estarse a lo resuelto en auto de data 21 de julio de 2.021 (flo. 65).

Con todo y si su intención es modificar aquella notaria en la cual desea protocolizar el trámite de sucesión, en razón a una equivocación surgida por dicho interviniente, deberá adecuar correctamente su solicitud.

NOTIFÍQUESE

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 30 Hoy 05 AGO 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA